

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto reactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si no hubiera del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Febrero 1911)

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS (Continuación)

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párraf. 4.º de este artículo, se expnderán al público inexorablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a África, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de Junio de 1913 (C. L. número 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les correspondía servir en los cuerpos de la guarnición de África podrán permutar

dicho destino, si ya no lo hubiesen hecho, con arreglo a las Reales órdenes de 22 de Septiembre y 22 de Noviembre de 192 (D. O. núms. 214 y 269), con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para África, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de África será destinado al cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto al cuerpo de África en que por sorteo correspondió servir al substituido, si ya no hubiese sido destinado el substituto.

Art. 7.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados en la caja, aunque sean voluntarios, sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente (los días 17, 18 y 19 de Febrero), previa presentación de instancia dirigida a los jefes de las cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno, otorgado ante el jefe de la caja, Notario, Juez municipal o Ayuntamiento. Los huérfanos de padres acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo, perteneciente al cupo de filas, o se encontrara sirviendo en ella, sea como procedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado, expedido por el jefe de la caja o del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroja su filiación. Los voluntarios necesitan, además, el consentimiento paterno, si fueren menores de veintitrés años.

Para estos substitutos no será preciso otro documento que el certificado a que se hace referencia y el consentimiento en los casos necesarios, sin que sean tallados ni reconocidos en las cajas, puesto que estando prestando sus servicios en filas, tienen la debida aptitud para servir en el Ejército.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará, además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situacio-

nes, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, Notario, Juez municipal o Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta, que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

El substituto será reconocido en la caja de recluta por el médico afecto a la misma, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas que acompaña a la vigente ley de Reclutamiento, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro (siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 5 de Marzo).

Si por dificultades del momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación (antes del día 19 de Febrero), se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 26 del mismo Febrero; debiendo hallarse los substitutos y substituidos el 15 de Marzo presentes en los cuerpos activos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para África tan pronto se dé

por ultimada la permuta, recibiendo allí a instrucción militar que necesiten.

d) Las substituciones sólo podrán efectuarse en las cajas de recluta.

e) Una vez aprobada la substitución se procederá a filiar al substituto, exceptuándose de este requisito los que estén sirviendo en filas.

f) No les se á exigido la presentación del certificado de penales.

Art 8.º Además de las fechas fijadas en el artículo anterior, y sin que sea óbice su incorporación a Africa, se admitirán nuevas substituciones, siempre que lo soliciten en armonía con las Reales órdenes de 22 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1920 (D. O. números 214 y 269), y también en los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al cuerpo de destino, resultase inútil para el servicio, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertarse el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituido podrá igualmente permutar con otro individuo, dentro del expresado plazo de veinte días, una vez declarada la rebeldía del citado substituto, y sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra como tal desertor.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituido no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del Arma en que sirva en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa a que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos a quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia de sorteo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas a quienes corresponda servir en Africa, y al ser reconocidos en las cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley, resultaren presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutará igualmente de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su definitiva clasificación para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la Península por haberse acogido a los beneficios de las Reales órdenes de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5) y 2 de Junio de 1920 (D. O. núm. 123), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a segunda situación de servicio activo, se les concede también un

plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporarse a un cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino, efectuándose estas substituciones en la caja de recluta.

7.º En las filaciones de los substitutos y substituidos se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 9.º Los destinados a Infantería de Marina no podrán entablar substituciones con posterioridad al día 21 de Febrero citado.

Art. 10. Se considerarán substituidos, previa solicitud, los reclutas llamados a concentración que por sorteo les haya correspondido servir en Africa, si presentan en cualquier caja, unida a la instancia certificado de haber ingresado un substituto, con arreglo a las Reales órdenes de 22 de Septiembre y 22 de Noviembre últimos (D. O. números 214 y 269), una vez comprobado por la caja en donde se presente la petición, la existencia del substituto en Africa, quedando en expectación de incorporarse el substituto hasta la confirmación de la existencia de aquel o presentación de otro o declaración de la deserción del primero, en cuyo caso, marcharán a Africa si en el plazo de veinte días no repone la plaza del substituto.

Art. 11. Los substitutos desertores que no se hayan incorporado al cuerpo de destino en Africa, serán sometidos a expedientes de deserción por las cajas de recluta donde se presenten, y por las autoridades militares se dispondrán su detención para que sean conducidos por la Guardia civil al territorio de Africa a que estuviesen destinados.

Art. 12. Los batallones de montaña, recibirán precisamente, los reclutas de las siguientes cajas: el 1.º de la de Plasencia núm. 9; el 2.º, de las de Algeciras núm. 24 y de Ronda núm. 31, y el 3.º, de las de Orense núm. 103, Alariz núm. 104 y Valdeorras núm. 105.

Art. 13. Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo, de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán ins-

pirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse a teraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

(Concluída)

Administración Central Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Consul de España en Londres, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español J. Costa, soltero, natural de Santander, acaecido en el hundimiento de un vapor inglés el 13 de Junio de 1917.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en Nueva York, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, José Marín Morilla, ocurrido en el torpedeamiento del vapor americano «St. Helens», el 15 de Octubre de 1917.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en La Paz, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Berenguer Mota, soltero, de treinta años de edad, natural de Bñeras, (Alicante), ocurrido en aquella capital, el 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid, 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Toulouse, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Anadell, soltero, de cincuenta y siete años de edad, natural de San Martín de Povenans (Barcelona), ocurrido en Castelsarresin, (Tarn y Garona), el día 7 del actual.

Madrid 25 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consul general de España en Newcastle-on-Tyne, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Santos García, hijo de Ramón y de Tomasa, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Alajero (Canarias).

Madrid 29 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 3 de Febrero de 1921.)

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA
Núm. 639
Don José Gimenez Ortega, Alcalde constitucinal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo

a los mozos que a continuación se expresan nacidos en esta población en el año de 1900, sus padres, tutores, amos o parientes cuyo actual paradero se ignoran para que concurran a esta Sala Capitular al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrán lugar el domingo 13 de Febrero actual donde han de pedir su inclusión; advirtiéndoles que de no concurrir a dicho acto les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carlota 3 de Febrero de 1921.— José Giménez.

Mozos que se citan.

José Sánchez López, hijo de Joaquín y Ana.

Manuel Alcaide Mata, de Tomás y Catalina.

Antonio Ctero Telles, de José y Mercedes.

Juan Antonio Paz Luque, de Antonio y Josefa.

Juan Manuel, de padres desconocidos.

José Manuel, de padres desconocidos.

Victoriano Tapiera Cocofes, de José y Catalina.

José Cáceres Sanchez, de Francisco y Encarnación.

LA RAMBLA

Núm. 261

Don Juan José Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de la misma para el Reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley los mozos que a continuación se expresan nacidos en el año 1900 e ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente que ser publicado en los Periódicos oficiales, para que concurran al Salón de Actos de estas Casas Consistoriales en los días 3 del corriente, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos en que tendrán lugar la rectificación cierre definitivo sorteo y clasificación o declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer el mencionado día de la clasificación a las nueve, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Eduardo Romero Tresaño, hijo de Nicolás y Dolores.

Alfonso Espejo Nieto, de Alfonso y Juana.

Enrique Pintor Secada, de padres desconocidos.

Eugenio Ruiz Polo, de Juan y Dolores.

Andrés Jurado Galán, de padres desconocidos.

José A jaro Gutierrez, de Bartolomé y Marina.

José Cebal Alcalá, de José y de Josefa.

José Carrilló García, de Ginés y Josefa.

La Rambla 17 de Enero de 1921.— Juan Ortiz.

D ÑA MENCIA

Núm. 641

Don Juan Vergara y Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía 5 Febrero de 1921.—

El Alcalde, Juan Vergara.

BENAMEJI

Núm. 337

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribución Urbana de este término que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los Contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Benameji 26 de Enero de 1921.— José Ariza Montes.

Hago saber: Que habiendo permanecido expuestas al público hasta el pasado día veinte las listas de electores con derecho a votar Compromisarios que han de elegir Senadores en el corriente año, respectivas a este municipio, sin que se haya producido reclamación alguna; por acuerdo de esta fecha se declaran definitivas, en la forma que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ocho correspondiente al día diez del actual.

Benameji 27 Enero de 1921.— José Ariza Montes.

BUJALANCE

Núm. 654

Don Juan María de Lara Cebalos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, ha visto y examinado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1921-22, y extimándolo conforme, ha acordado que se fije al público por quince días, para someterlo después a la Junta municipal, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bujalance 7 de Febrero de 1921.— Juan M. de Lara.

CARCABUEY

Núm. 604

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las listas de electores de Compromisarios para Senadores,

formadas por este Ayuntamiento para que rijan en el corriente año, dicha Corporación en sesión del día 28 del actual acordó declararlas ultimadas y aprobadas tal como aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 9 correspondiente al Martes 11 de dicho mes.

Carcabuey 31 Enero de 1921.— Alfonso Camacho.

FUENTE PALMERA

Núm. 223

Don Juan Hens Reyes, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ha sido rectificado el padrón industrial de este término municipal comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Fuente Palmera a 10 de Enero de 1921.— El Alcalde, Juan Hens.

PALMA DEL RIO

Núm. 243

Figurando en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, como naturales de la misma y cuyo paradero se ignora, así como el de los tres primeros, se les cita por medio del presente para que el día 30 del corriente mes a las once de su mañana, comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente los represente, en la Casa Consistorial de esta ciudad, a exponer lo que les convenga en la rectificación del alistamiento. Así mismo se les cita para que se presenten el día 20 de Febrero próximo a las siete de su mañana, a fin de presenciar el sorteo que ha de verificarse en el expresado sitio; é igualmente se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicha Casa Consistorial el día seis de Marzo próximo a las ocho de su mañana, apercibiéndoles, que de no comparecer sin justificar la causa legítima que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Enrique Carazo, hijo de padres desconocidos.

Rafael Gómez, también de padres desconocidos.

Ramón León Medina, de Manuel y Dolores.

Rafael García Pérez, de José y Carmen.

Palma del Rio 10 de Enero de 1921.— El Alcalde Guillerimo Giménez.

ESPEJO

Núm. 658

Don Joaquín Reyes Pineta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero del mozo que a continuación

se expresa, se le cita por medio de este edicto a los efectos reglamentarios, para que bién el citado mozo, sus padres o personas que lo representen comparezcan a esta Sala Capitular a los efectos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo declaración y clasificación de Soldados, que han de tener lugar respectivamente en los días 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo; previniéndole que de no comparecer se á desladrado prófugo conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Mozo que se cita

Juan Olivarez Pérez, nacido en 14 de Mayo de 1900.

Espejo 8 de Febrero de 1921.— Joaquín Reyes.

PUENTE GENIL

Núm. 299

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el borrador de la Matricula industrial de este término municipal para el año económico de 1921-22, queda de exposición al público con arreglo al artículo 106 del Reglamento vigente, por término de diez días contados desde el que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos o de copia.

Puente Genil a 18 de Enero de 1921.— El Alcalde A. Romero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 585

Don Francisco Carrasquilla Milán, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que alistados para el Reemplazo del corriente año los mozos nacidos en esta población durante el año 1900, que no ha sido posible citarles personalmente por desconocerse el paradero de los mismos y sus padres, se les cita y emplaza, para que comparezcan en este Ayuntamiento a las diez horas del Domingo 30 de los corrientes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; y para las demás operaciones subsiguientes apercibiéndoles que de no hacerlo así quedarán incluidos en el citado alistamiento, y si tampoco comparecen al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a igual hora del Domingo primero de Marzo próximo, se an declarados prófugos.

Mozos que se citan

Cristino Ruiz Granizo, hijo de José e Isabel.

Diego José hijo de padres desconocidos.

José Montilla Castro, de padres desconocidos.

Manuel Cardobés Leon, de Antonio y Antonia.

Valeriano Erencia Expósito, de Valeriano y Concepción.

Nicolás Torres Bello, de Antonio y María.

Francisco Oruz Merino, de Antonio y Francisca.

Castro del Rio 27 de Enero de 1921.— F. Carrasquilla.

AÑORA

Núm. 533

Don José Reyes Gil Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1921-22, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean oportunas.

Añora a 31 de Enero de 1921.— José Reyes.

SANTA ELLA

Núm. 505

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendidos, y aducir las reclamaciones a que se crea con derecho.

Santaella 29 Enero de 1921.— Francisco Palma.

A D A M U Z

Núm. 597

Don Francisco Román Cazalla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Adamuz 5 Febrero de 1921.— Francisco Román.

MONTEMAYOR

Núm. 484

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1921-22, por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Montemayor 29 Enero 1921.— Antonio Varona.

L U O E N A

Núm. 596

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento que preside accidentalmente el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio próximo

1921-22 y para enjugar su déficit, la imposición de arbitrios extraordinarios, según tarifa aprobada también, sobre especies de consumo no comprendidas en la general de este impuesto lo hago saber al público para su conocimiento, advirtiendo que expresada Tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante plazo de quince días, al objeto de que, examinada por quien lo deseen hacerlo, puedan deducir contra ella las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 4 de Febrero de 1921.—José M.ª de Mora.

ENCINAS REALES

Núm. 592

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose confectionado el padrón de cédulas personales de este término municipal que habrá de regir en el próximo ejercicio económico de 1921-22, dicho documento queda expuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Encinas Reales 1.º Febrero de 1921.—Francisco Ayala.

GRANJUELA

Núm. 621

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades formado en esta villa para el año económico actual, tendrá lugar durante la segunda quincena del presente mes en la finca resaderos, situada en el domicilio del Recaudador don Miguel Cárdenas Benavente, calle Sevilla de esta población.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término.

Granjuela 11 de Febrero de 1921.—Juan J. Cárdenas.

ENCINAS REALES

Núm. 221

Lista de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores Contribuyentes con derecho a designar Compromisarios para elegir Senadores en el presente año.

Señores Concejales

- Don Francisco Ayala Vera
Pedro Ayala Vera
Manuel Navas Hurtado
Juan Barco Ruiz (menor)
Miguel Ruiz Serrano
Andrés Ruiz Ruiz
Hay cuatro vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Ptas.

- Don Antonio González Ramirez 401 86
José María González Ramirez 359 73
Francisco Ramirez Campos 306 18

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like D. Domingo Quintana Pozo, Juan Sánchez Aragón, Antonio Torralvo Gomez, etc., with corresponding values in Pesetas.

Juzgados

MONTEIRO

Núm. 635

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos y metálico que a continuación se dirán, propiedad del vecino de esta población Antonio Cañasveras Calleja, los cuales fueron robados en la madrugada del día primero del corriente mes, de la casa número veinte y cuatro, de la calle Santiago, de esta ciudad, cuyos efectos caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a cinco de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Efectos y metálico
Cuatro libras de chocolate, seis pares de alpargatas blancas y unos diez reales en calderilla.

CORDOBA

Núm. 284

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto contra Luisa Rivero Cobos, de esta vecindad ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Dolores Paredes Rueda, que en el mes de Julio último habitaba en una choza en terrenos de la Huerta de la Reina de este término y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 293

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de cinco años de 1'47 centímetros alzada, castaña marca F en el anca izquierda y particular en la derecha, hierro y calzada pie derecho, hierro de la Sociedad Banco Español de seguros de ganados en la tabla izquierda del cuello, leta G número 6, a la que está asegurada hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba don Bartolomé Martos Moreno, la noche del doce del actual de la finca Hondonada, término de dicho pueblo; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle sino acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial P. H., Juan de Julián.

BAENA

Núm. 262

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente interés de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de tres cajas de medicamentos, que procedentes de la expedición pequeña velocidad, número ochocientos veinte y cuatro de Madrid a Málaga, fueron sustraídas el día cuatro del actual del tren mercancía número cuatrocientos dos, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su buena fe y legitimidad en la adquisición de las mismas.

Dado en Baena a trece de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

BUJALANCE

Núm. 349

Don Joaquín Pérez y Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de tres individuos que en la madrugada del veinte y ocho de Mayo último al ser sorprendidos por un faltar de la estación de Pedro Abad y Guardia civil huyeron abandonando varios bultos que contenían toallas, piezas de Holanda y otros efectos; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 281

TORRECILLAS ARIAS, Pedro y Juan; de diez y nueve y veinte y cinco años, naturales de Villanueva de Córdoba procesados por hurto; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; percibido en otro caso de declararse rebeldes.

Núm. 117

FUENTES GALLEGOS, Rafael, (a) Tenasas, natural de Cabra, de estado soltero, profesión del campo, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y Rosa, domiciliado últimamente en Baena, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Martos.

Núm. 690

VEGA y FERNANDEZ, Eduardo, (a) Gato, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para constituirse en prisión y ser indagado.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24